

RESOLUCIÓN No. 192
Fecha: mayo 30 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

I. COMPETENCIA

El director de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento de Bolívar, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el decreto 299 de 2024 y el artículo No. 294 y 436 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024, profiere **LIQUIDACION DE AFORO Y SE IMPONE UNA SANCION POR EL NO PAGO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE**, correspondiente a los período(s) : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019 al sujeto pasivo ALCALDIA DE GUAMO -BOLIVAR, identificado con NIT. 890.481.295-8

1. FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO

Que el director de Ingresos en desarrollo del programa de fiscalización “OMISOS DEL IMPUESTO EN EL PAGO DE LA ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, VIGENCIA FISCAL 2.019 Y POSTERIORES”, inició investigación a la ALCALDIA DEL GUAMO-BOLIVAR identificada con C.C./Nit No 890.481.295-8, para establecer las bases gravables, determinar la existencia de hechos gravados y verificar el cumplimiento de las obligaciones sustanciales y formales, relacionadas con estampilla pro-hospital universitario del caribe Impuesto de EL período : enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre , diciembre del 2019.

Que la ALCALDIA DEL GUAMO-BOLIVAR es sujeto pasivo y responsable solidario de la estampilla pro-hospital universitario del caribe conforme a lo establecido en los artículos 199 punto Numero 1 y 200 de la ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024 por medio de la cual se reglamenta el recaudo, se establece el mecanismo de retención y pago de la estampilla Pro hospital Universitario del Caribe.

Que en virtud de lo dispuesto el Artículo 631 del Estatuto Tributario Nacional y la Ordenanza Departamental No.384 de diciembre 11 de 2024 de acuerdo al emplazamiento EMPHOS-2025020 de enero 27 de 2025, acto por medio del cual se evidenciaron omisiones por parte de LA ALCALDIA Del GUAMO-BOLIVAR, en los pagos de la estampilla Pro hospital Universitario del Caribe, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2019

Periodo 2019	Fecha límite para girar los recaudos
ENERO	15/02/2019
FEBRERO	15/03/2019
MARZO	15/04/2019
ABRIL	15/05/2019
MAYO	17/06/2019
JUNIO	15/07/2019
JULIO	15/08/2019

RESOLUCIÓN No. 192
Fecha: mayo 30 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

AGOSTO	16/09/2019
SEPTIEMBRE	15/10/2019
OCTUBRE	15/11/2019
NOVIEMBRE	16/12/2019
DICIEMBRE	15/01/2020

ARTÍCULO 381 del decreto 384 de 2024. Actos en los cuales se pueden imponer sanciones. Las sanciones podrán aplicarse en las liquidaciones oficiales, cuando ello fuere procedente, o mediante resolución independiente. Sin perjuicio de lo señalado respecto de la sanción

ARTÍCULO 386 decreto 384 de 2024. SANCIÓN POR NO DECLARAR. Los contribuyentes o responsables obligados a declarar, que omitan la presentación de las declaraciones tributarias, serán objeto de una sanción equivalente al 20% del valor del impuesto dejado de declarar, causado por cada periodo o fracción del periodo dejado de declarar, hasta el momento de la declaración, liquidación y pago del mismo, sin que supere el 150 % del valor del impuesto. PARÁGRAFO 1°. En el caso de que la omisión de la declaración se refiera a las retenciones en la de impuestos departamentales, será equivalente al diez por ciento (10%) de la base gravable de la última declaración presentada o al 10% del valor de las consignaciones o de los ingresos brutos del período al cual corresponda la declaración no presentada, o al ciento por ciento (100%) de las retenciones que figuren en la última declaración presentada, la que fuere superior.

ARTÍCULO 387 decreto 384 de 2024. Procedimiento unificado de la sanción por no declarar y de la liquidación de aforo. Salvo para los impuestos al consumo, o participación sobre licores destilados o participación sobre alcohol potable con destino a la fabricación de licores y sobretasa a la gasolina motor, en el mismo acto administrativo de la Liquidación de Aforo se determinará el impuesto correspondiente y la sanción por no declarar respectiva.

Que, ante la omisión antes señalada, el grupo de fiscalización profirió el día 27 de enero de 2025 el emplazamiento por omisión en el pago impuesto de la estampilla “PRO-hospital universitario” No. EMPHOS-2025020, con la finalidad de que el sujeto pasivo presentará el pago de las estampillas mencionadas, dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acto.

Que vencido el termino antes indicado, el Sujeto pasivo no dio respuesta al acto previo proferido por el grupo de Fiscalización, debidamente notificado, con base en estas el Área de Fiscalización realizo las verificaciones pertinentes y de acuerdo al resultado, el Grupo de Liquidación determinó el impuesto a cargo y la sanción por el no pago de la estampilla en los términos previstos en ordenanza 384 de diciembre 11 de 2024 y 717 del Estatuto Tributario Nacional, así:

ARTÍCULO PRIMERO: Determinar oficialmente el Impuesto estampilla Pro hospital Universitario del Caribe de los períodos: meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 al sujeto pasivo ALCALDIA DEL GUAMO-BOLIVAR, identificado con C.C./Nit No 890.481.295-8 , por valor de \$ 100.575.075 (CIEN MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y CINCO MIL SETENTA Y CINCO PESOS MCTE), discriminado así:

RESOLUCIÓN No. 192
Fecha: mayo 30 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

2019	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA
ENERO	\$ 1.747.866.301,00	\$ 17.478.663,00
FEBRERO	\$ 617.019.175,00	\$ 6.170.191,00
MARZO	\$ 133.453.270,00	\$ 1.334.532,00
ABRIL	\$ 326.650.481,00	\$ 3.266.504,00
MAYO	\$ 2.492.947.049,00	\$ 24.929.470,00
JUNIO	\$ 402.612.168,00	\$ 4.026.121,00
JULIO	\$ 162.970.000,00	\$ 1.629.700,00
AGOSTO	\$ 45.339.000,00	\$ 453.390,00
SEPTIEMBRE	\$ 120.246.396,00	\$ 1.202.463,00
OCTUBRE	\$ 1.412.921.673,00	\$ 14.129.216,00
NOVIEMBRE	\$ 148.758.000,00	\$ 1.487.580,00
DICIEMBRE	\$ 2.446.724.589,00	\$ 24.467.245,00
		\$ 100.575.075,00

Esta Determinación Oficial del Impuesto Estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe, se establece sin perjuicio de los intereses de mora que origine el no pago oportuno del impuesto por cada día calendario de retardo, calculados a partir del vencimiento del término en que debió haberse cancelado y deben ser cancelados al momento del pago de las estampillas en mora.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción del 10% a la ALCALDIA DEL GUAMO -BOLIVAR, NIT No 890.481.295-8 por la omisión en la presentación y pago de la declaración de la estampilla Pro Hospital Universitario del Caribe correspondiente a los periodos enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019 así:

RESOLUCIÓN No. 192
Fecha: mayo 30 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

2019	BASE GRAVABLE	ESTAMPILLA	% SANCION	SANCION
ENERO	\$ 1.747.866.301,00	\$ 17.478.663,00	10%	\$ 1.747.866,30
FEBRERO	\$ 617.019.175,00	\$ 6.170.191,00	10%	\$ 617.019,10
MARZO	\$ 133.453.270,00	\$ 1.334.532,00	6 uvt	\$ 299.000,00
ABRIL	\$ 326.650.481,00	\$ 3.266.504,00	10%	\$ 326.650,40
MAYO	\$ 2.492.947.049,00	\$ 24.929.470,00	10%	\$ 2.492.947,00
JUNIO	\$ 402.612.168,00	\$ 4.026.121,00	10%	\$ 402.612,10
JULIO	\$ 162.970.000,00	\$ 1.629.700,00	6 uvt	\$ 299.000,00
AGOSTO	\$ 45.339.000,00	\$ 453.390,00	6 uvt	\$ 299.000,00
SEPTIEMBRE	\$ 120.246.396,00	\$ 1.202.463,00	6 uvt	\$ 299.000,00
OCTUBRE	\$ 1.412.921.673,00	\$ 14.129.216,00	10%	\$ 1.412.921,60
NOVIEMBRE	\$ 148.758.000,00	\$ 1.487.580,00	6 uvt	\$ 299.000,00
DICIEMBRE	\$ 2.446.724.589,00	\$ 24.467.245,00	10%	\$ 2.446.724,50
		\$ 100.575.075,00		\$ 10.941.741,00

ARTÍCULO 383 decreto 384 de 2024. Sanción mínima. El valor mínimo de cualquier sanción, incluidas las sanciones reducidas, ya sea que deba liquidarla la persona o entidad sometida a ella, o la Administración de Impuestos, será equivalente a la suma de 6 UVT.

El total a cancelar por la sanción es la suma de \$10.941.741 pesos. mcte (DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS. MCTE.

ARTÍCULO TERCERO: Se informa al sujeto pasivo, que ante la expedición y notificación de la determinación oficial del Impuesto estampilla pro Pro hospital Universitario del Caribe e imposición de la sanción, procede una de la siguiente conducta:

- a. Presentar el recurso de reconsideración, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del mismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 453 de la Ordenanza No. 384 del 2024, ante el Grupo de Discusión de actos de la Dirección Financiera de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicado en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar, correo electrónico; contactenos@bolivar.gov.co.

De acuerdo al artículo 722 del estatuto tributario nacional el recurso de reconsideración deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Que se formule por escrito, con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
- b.

RESOLUCIÓN No. 192
Fecha: mayo 30 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”

b. Que se interponga dentro de la oportunidad legal.

c. Que se interponga directamente por el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, o se acredite la personería si quien lo interpone actúa como apoderado o representante.

Cuando se trate de agente oficioso, la persona por quien obra, ratificará la actuación del agente dentro del término de dos (2) meses, contados a partir de la notificación del auto de admisión del recurso; si no hubiere ratificación se entenderá que el recurso no se presentó en debida forma y se revocará el auto admisorio.

Para estos efectos, únicamente los abogados podrán actuar como agentes oficiosos

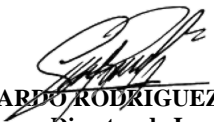
ARTÍCULO 486 ordenanza 384 de 2024. Facilidades para el pago. El Dirección de Cobro de la Secretaría de Hacienda Departamental o quien haga sus veces, podrá mediante resolución conceder facilidades para el pago al deudor o a un tercero a su nombre, hasta por cinco (5) años, para el pago de los impuestos administrados por el Departamento, así como para la cancelación de los intereses y demás sanciones a que haya lugar. Para el efecto serán aplicables los Artículos 814, 814-2 y 814-3 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el contribuyente podrá Aceptar totalmente, dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la Determinación Oficial y sanción del Impuesto estampilla Pro hospital universitario del acribe, los hechos planteados en la misma, y en consecuencia efectuar el respectivo pago.

Si vencido el plazo de los dos (2) meses establecidos para la interposición del recurso de reconsideración, el contribuyente no radicó su solicitud, podrá interponer revocatoria directa, según lo establecido en el Artículo 466 de la Ordenanza 384 de 2024.

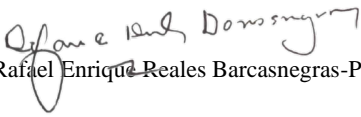
En caso de requerir información adicional, puede acercarse a la Dirección de Ingresos de la secretaria de Hacienda del Departamento de Bolívar, ubicada en ubicada en la Carretera Troncal de Occidente, Kilometro No. 3, Sector Miranda-El Cortijo, Turbaco-Bolívar.

NOTIFÍQUESE de conformidad con lo dispuesto en los artículos 300, 303 y 305 de la ordenanza 384 de 2024.



GERARDO RODRÍGUEZ ESTUPIÑÁN
Director de Ingresos
Secretaría de Hacienda de Bolívar

Liquido Oficialmente: Rafael Enrique Reales Barcasnegras-Profesional Especializado.





GOBERNACIÓN
de BOLIVAR
Dirección de Ingresos
Grupo de Liquidaciones Oficiales
SECRETARIA DE HACIENDA

RESOLUCIÓN No. 192
Fecha: mayo 30 de 2025

“Por medio de la cual se profiere SANCION Y SE LIQUIDACION DE AFORO POR ESTAMPILLA PROHOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE”